

CONSTANCIA: Bello, Ant., 18 de agosto de 2022 Le informo Sr. Juez que, por reparto, correspondió a este Juzgado las diligencias que anteceden, correspondientes a una segunda instancia (apelación de sentencia), proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad. A Despacho para que provea.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, Ant., dieciocho de agosto de dos mil veintidós

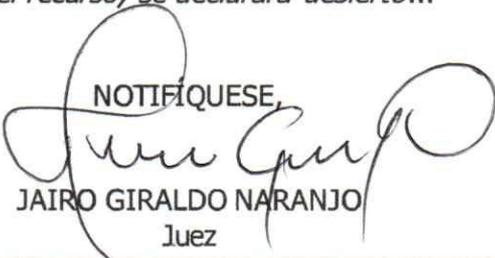
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION 050884003001-2017-01224-01

Por cumplir los requisitos de que tratan los Arts. 320 a 327 del C.G.P y en los términos de la última norma citada, se admite el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto dentro del término legal, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la localidad, el 26 de octubre de 2021, dentro del presente proceso VERBAL, instaurado por MARTHA LUZ CHAVERRA en contra de TRESSEL ANTONIO ARBOLEDA ARBOLEDA.

Ejecutoriado el presente auto, se darán los traslados de que trata el artículo Artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que reza "...Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 120 del día 22 de agosto de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

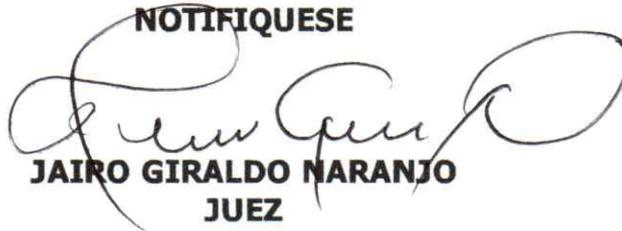
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

ASUNTO	TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE
RADICADO	2016-00869-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S representado legalmente por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 120 el
presente auto

Bello, 22/ agosto/ 2022 fijado a las 8 a.m.

Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de mayo de dos mil veintidós; Sr. juez, le informo que el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para venta en pública subasta. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bello, Ant., diecisiete de agosto de dos mil veintidós

ASUNTO: FIJA FECHA PARA REMATE

Vista constancia anterior y en respuesta a solicitud que antecede de fijar fecha de remate, en concordancia con el Art. 411 C.G.P., debidamente embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s) el(los) inmueble(s) de que aquí se trata, procede el Juzgado a fijar, el día 21 del mes de Sept. del año 2022 a las 1 PM para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes inmuebles:

1. Inmueble ubicado en la calle 50 N° 46 A - 03, Barrio Fátima del Municipio de Copacabana, Ant., identificado con M.I. No. 012-12932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Por secretaría se elaborará el aviso de subasta.

AVALÚO DADO AL BIEN \$ 1.581.815.533

Será postura admisible la que cubra el 70% del total de éste avalúo, es decir \$1.107.270.873.1 y postor hábil quien deposite el 40% del valúo total, esto es \$ 632.726.213.2.

2. Inmueble ubicado en la calle 50 N° 46 A - 11, Barrio Fátima del Municipio de Copacabana, Ant., identificado con M.I. No. 012-7576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Por secretaría se elaborará el aviso de subasta.

AVALÚO DADO AL BIEN \$ 358.571.603

Será postura admisible la que cubra el 70% del total de éste avalúo, es decir \$251.000.122.1 y postor hábil quien deposite el 40% del valúo total, esto es \$ 143.428.641.2

Lo anterior tal y como lo ordena el inciso 4 del artículo 411 del C.G.P., "...Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo..."

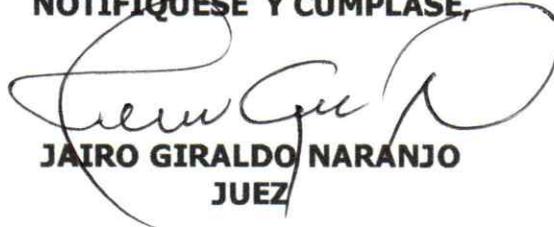
Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P.

Así las cosas, se le hace saber al apoderado de la parte ejecutante que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL COLOMBIANO que circula los días domingos, para lo cual se le advierte al demandante que la respectiva publicación se deberá realizar con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

En ese orden de ideas se le recuerda a la parte actora que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia de remate fijada a través del presente auto, se deberá aportar (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación de dicha diligencia; (ii) y el certificado de tradición y libertad del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Conforme la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, que implemento el "Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa. El link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial...";

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 120 del día 22 de agosto de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.



SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue allegada por la parte demandante a través del correo electrónico asignado para tal fin. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00282

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1-. Se deberá indicar de manera clara y concreta y con base en el contrato objeto del presente asunto y conforme lo pactado en la conciliación prejudicial, cuáles fueron las obligaciones que la parte demandada incumplió. Igualmente, se deberá acreditar el cumplimiento de la parte demandante respecto a las obligaciones impuestas a ésta, más concretamente, la asistencia a la notaria para suscribir escritura pública en la fecha, hora y lugar previamente establecido.

2-. Se deberá señalar el lugar en donde se encuentran cada una de las pruebas documentales aportadas con la demanda.

3-. Se deberá informar si el acta de conciliación arrimada con la demanda, fue objeto de alguna acción ejecutiva, en caso afirmativo indicará el estado actual de la misma.

4-. Se deberá exponer las razones por las cuales se pretende el cobro de cláusulas penales e indemnización de perjuicios, pues tales conceptos fueron pretendidos en la conciliación prejudicial y según se indica en el acta contentivo de dicho acto, existió una conciliación total.

5-. Se deberá aclarar la pretensión contenida en la demanda, esto es, si se pretende la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

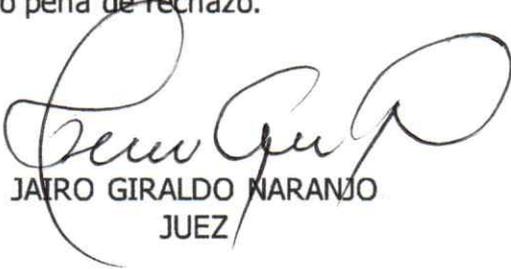
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>120</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>22 de agosto de 2022</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico la parte demandante presentó una demanda Verbal. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	2022-00280
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA MONSALVE BEDOYA; MARTIN ALONSO MONSALVE BEDOYA; RAUL DE JESUS MONSALVE BEDOYA; JESUS ANTONIO MONSALVE BEDOYA; GUILLERMO LEON MONSALVE BEDOYA; RICARDO ALFONSO MONSALVE BEDOYA; JUAN DAVID MONSALVE RODRIGUEZ; SEBASTIAN MONSALVE RODRIGUEZ; JOHN FREDY MONSALVE RODRIGUEZ; PAULA ANDREA MONSALVE RODRIGUEZ; DUVAN ANTONIO MONSALVE PAREDES; JORDAN STEVEN MONSALVE PAREDES; KEVIN ANDRES MONSALVE PAREDES; JEFERSON MONSALVE LLANO; JEISON MONSALVE LLANO; SARA MARIA MONSALVE LLANO; JUAN GUILLERMO MONSALVE LLANO; NATALY MESA MONSALVE; MARIO ANDRES MESA MONSALVE; YURY VANESSA MESA MONSALVE; CRISTIAN CAMILO MONSALVE GOMEZ; LAURA DANIELA MONSALVE GOMEZ; JOAN

	ESTEBAN MONSALVE FRANCO; MICHELL MONSALVE PERFETTI
DEMANDADO	CARLOS DAYRON VASQUEZ RIOS y PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO	Admite Demanda

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda instaurada por BEATRIZ ELENA MONSALVE BEDOYA; MARTIN ALONSO MONSALVE BEDOYA; RAUL DE JESUS MONSALVE BEDOYA; JESUS ANTONIO MONSALVE BEDOYA; GUILLERMO LEON MONSALVE BEDOYA; RICARDO ALFONSO MONSALVE BEDOYA; JUAN DAVID MONSALVE RODRIGUEZ; SEBASTIAN MONSALVE RODRIGUEZ; JOHN FREDY MONSALVE RODRIGUEZ; PAULA ANDREA MONSALVE RODRIGUEZ; DUVAN ANTONIO MONSALVE PAREDES; JORDAN STEVEN MONSALVE PAREDES; KEVIN ANDRES MONSALVE PAREDES; JEFERSON MONSALVE LLANO; JEISON MONSALVE LLANO; SARA MARIA MONSALVE LLANO; JUAN GUILLERMO MONSALVE LLANO; NATALY MESA MONSALVE; MARIO ANDRES MESA MONSALVE; YURY VANESSA MESA MONSALVE; CRISTIAN CAMILO MONSALVE GOMEZ; LAURA DANIELA MONSALVE GOMEZ; JOAN ESTEBAN MONSALVE FRANCO; MICHELL MONSALVE PERFETTI; contra CARLOS DAYRON VASQUEZ RIOS y PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS; la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual de los demandados en razón de los hechos relacionados en el escrito de demanda. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. En consecuencia, impártase a la demanda antes anotada el trámite del Proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

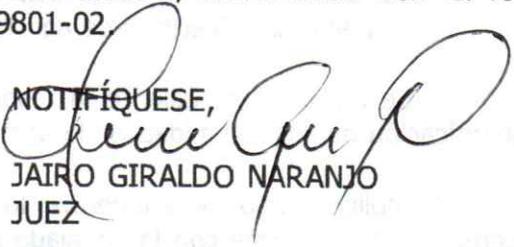
TERCERO. Notifíquese la presente providencia a los demandados, haciéndoseles saber que dispone de un término de veinte (20) días contados a partir de su intimación para contestar la acción incoada en su contra, para lo cual se le hará entrega de las copias a las que hubiere lugar.

CUARTO. De conformidad con lo señalado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se acepta la solicitud de amparo de pobreza, elevada por BEATRIZ ELENA MONSALVE BEDOYA; MARTIN ALONSO MONSALVE BEDOYA; RAUL DE JESUS MONSALVE BEDOYA; JESUS ANTONIO MONSALVE BEDOYA; GUILLERMO LEON MONSALVE BEDOYA; RICARDO ALFONSO MONSALVE BEDOYA; JUAN DAVID MONSALVE RODRIGUEZ; SEBASTIAN MONSALVE RODRIGUEZ; JOHN FREDY MONSALVE RODRIGUEZ; PAULA ANDREA MONSALVE RODRIGUEZ; DUVAN ANTONIO MONSALVE PAREDES; JORDAN

STEVEN MONSALVE PAREDES; KEVIN ANDRES MONSALVE PAREDES; JEFERSON MONSALVE LLANO; JEISON MONSALVE LLANO; SARA MARIA MONSALVE LLANO; JUAN GUILLERMO MONSALVE LLANO; NATALY MESA MONSALVE; MARIO ANDRES MESA MONSALVE; YURY VANESSA MESA MONSALVE; CRISTIAN CAMILO MONSALVE GOMEZ; LAURA DANIELA MONSALVE GOMEZ; JOAN ESTEBAN MONSALVE FRANCO; MICHELL MONSALVE PERFETTI; y en consecuencia se nombra como apoderado de las personas en mención a NELSON FERNEY GUISAO OSPINA, portador de la tarjeta profesional N° 214.619 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ya viene representado en el proceso al amparado.

. QUINTO. Se decreta la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y, en consecuencia, se ordena la INSCRIPCIÓN de esta demanda en el inmueble de propiedad de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.21-019801-02.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 120 fijado en la
secretaría del Juzgado el
22 de agosto de 2022 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 18 de agosto de 2022; le informo Sr. Juez se allega poder y respuesta de la demanda vía correo electrónico. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., dieciocho de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL
RADICADO	050883103001 2021 00377 00
DEMANDANTE	JAIME HUMBERTO VASQUEZ
DEMANDADO	LUIS ORLANDO RENDON ARBOLEDA Y/O
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

Vista constancia y escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. JORGE WILSON MESA CORREA, con T.P. 140.579 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de LUIS ORLANDO RENDON ARBOLEDA en los términos del poder conferido.

De otro lado, agréguese respuesta de la demanda y excepciones previas que fueran allegadas por el demandado LUIS ORLANDO RENDON ARBOLEDA dentro del término.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 120 del día 22 de agosto de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

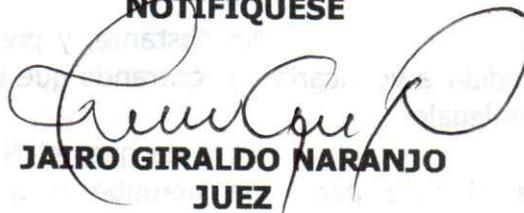

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

ASUNTO	TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE
RADICADO	2019-00364-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S representado legalmente por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 120 el
presente auto

Bello, 22/ agosto/ 2022, fijado a las 8 a.m.

Secretario

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2022. En la fecha le informo a usted Sr. Juez, que se encuentra vencido el auto de admitió la apelación. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., dieciocho de agosto de dos mil veintidós

ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA ART. 327 C.G. del PROCESO
REF. 2019-00274-01

Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para que concurran a audiencia de alegaciones y fallo de que trata el inciso penúltimo del Art. 327 del C.G. del Proceso, para lo cual se señala el día **13** del mes de **septiembre** del año **2022** a las **9:00am**. Para ello se le informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizara a través del aplicativo **MS Teams**, para lo cual con un día hábil de antelación a la diligencia se enviara a los correos electrónicos reportados en el proceso la invitación.

En este sentido, se requiere a las partes y apoderados para que de ser el caso actualice o informen los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la judicatura para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 120 del día 22 de agosto de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

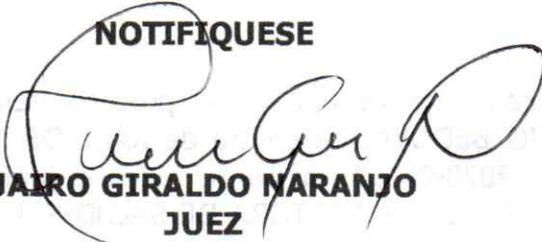

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

ASUNTO	TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE
RADICADO	2019-00164-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S representado legalmente por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 120 el
presente auto

Bello, 22/ agosto/ 2022, fijado a las 8 a.m.

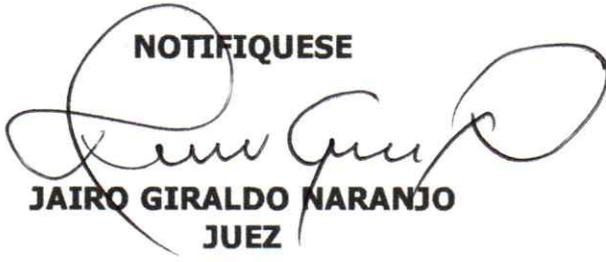
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, once de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO	TRASLADO CUENTAS DEFINITIVAS RENDIDAS POR EL SECUESTRE
RADICADO	2018-00229-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S representado legalmente por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO
DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 120 el
presente auto

Bello, 22/ agosto /2022, fijado a las 8 a.m.

Secretario